

2019-000063
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO



**ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Ángela M. Ávila Marrero, mayor de edad, casada, y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominada **LA ADMINISTRACIÓN o ASES**.

DE LA OTRA PARTE: Ana E. Álvarez Fernández, mayor de edad, soltera, consultora en el sector farmacéutico y vecina de Bayamón, Puerto Rico, quien ha producido evidencia y da fe de estar autorizado para contratar, así como de su capacidad legal para realizar dicho acto, en adelante denominado **LA SEGUNDA PARTE**.

Conjuntamente, **ASES** y la **SEGUNDA PARTE**, en adelante se denominan como las **PARTES**.

ANA E. ALVAREZ FERNANDEZ

EXPONEN

En virtud de la autoridad conferida por el Artículo IV Sección 2(k) de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, que dispone que la Administración podrá “negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas y entidades jurídicas”. **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: LA ADMINISTRACIÓN contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE** como consultora en servicios farmacéuticos. **LA SEGUNDA PARTE** llevará a cabo asesoría de la industria de farmacias, medicamentos y cualquier otra tarea relacionada a las capacidades y servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, que le sea delegada por **LA ADMINISTRACIÓN** o su representante autorizado.

LA SEGUNDA PARTE certifica que conoce las normas éticas de su profesión, y que tiene la capacidad técnica y profesional para ofrecer el servicio contratado a **LA**

ADMINISTRACIÓN. El servicio se ofrecerá conforme a este contrato y su correspondiente propuesta (Anejo I), la cual forma parte integral de este contrato. En la eventualidad de conflicto entre dicha propuesta y este contrato, las disposiciones de este contrato prevalecerán.

SEGUNDA: LA ADMINISTRACIÓN compensará a **LA SEGUNDA PARTE** hasta la cantidad máxima de **cincuenta y cuatro mil dólares (\$54,000.00)**, desde el día del otorgamiento hasta el **30 de junio de 2019**, a razón de setenta y cinco dólares (\$75.00) por hora trabajada, para un total de veinte horas semanales. La compensación mensual será de **seis mil setecientos cincuenta dólares (\$6,750.00)** por los servicios rendidos.

En la eventualidad que **LA SEGUNDA PARTE** estime que sus servicios excederán la cuantía autorizada para el período de un mes, deberá así notificarlo previamente por escrito a la Directora o Subdirectora Ejecutiva, para recibir aprobación previa escrita de pago en exceso de dicho tope. Las horas no utilizadas en el mes podrán ser utilizadas en los próximos meses según sea previamente aprobado por la Directora o Sub Directora Ejecutiva.

TERCERA: LA SEGUNDA PARTE someterá una factura mensual al Director Ejecutivo de **LA ADMINISTRACIÓN**, acompañada de un informe que contendrá el periodo, horas invertidas (o la fase completada según sea el caso) y la labor realizada, según solicitada en dicho periodo.

La factura por servicios rendidos deberá ser presentada durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente. Si la misma es entregada pasados los primeros cinco (5) días del mes siguiente al facturado, la misma podría ser pagada el mes próximo.

La factura deberá detallar el balance del presupuesto disponible en el contrato al momento de someter la factura, así como el balance del contrato que le queda a la fecha de entrega de dicha factura. Las facturas se presentarán acompañadas por un pequeño resumen de la cuantía total del Contrato, las facturas enviadas y el balance disponible en su Contrato, conforme el siguiente formato:

Núm. Contrato _____
Balance \$ _____
Detalle Factura xxx \$ _____
Factura xxx \$ _____



Factura xxx \$ _____
Factura corriente \$ _____

Balance a la fecha de esta factura \$ _____

Cada factura tendrá que identificar y detallar aquellas partidas que corresponden a proyectos federales o a ser facturados con fondos federales, según sea aplicable. A tales efectos, cada factura debe detallar las tareas por programa federal presentando un total para cada proyecto y un total facturado.

Ejemplo: Factura para programa federal MMIS

Ejemplo: Factura para programa Federal HITIMPLEMENTATION

Ejemplo: Factura regular ASES

Total Facturado (la suma de todos los programas)

Toda facturación por servicios profesionales prestados a **LA ADMINISTRACIÓN** por **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentarse en duplicado, de forma detallada y con la certificación bajo pena de nulidad que se detalla a continuación:

Certifico bajo pena de nulidad absoluta que ningún servidor público del Departamento de Salud ni de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios (en conjunto, "las Ganancias") producto del contrato objeto de esta factura; si fuera parte o tiene algún interés en las ganancias, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de las agencias. Certifico que el contenido de esta factura es justo y correcto y los servicios han sido prestados y no han sido pagados.

LA ADMINISTRACIÓN revisará detalladamente la corrección de dichas facturas y de encontrarlas correctas, las aprobará y procesará para pago. **LA ADMINISTRACIÓN** realizará los pagos mediante transferencia electrónica conforme al ANEJO II que forma parte del Contrato. **LA ADMINISTRACIÓN** se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las verificaciones que estime conveniente.

CUARTA: Los desembolsos efectuados por **LA ADMINISTRACIÓN** a base de las disposiciones de este contrato serán pagados de la partida presupuestaria **126-6310-015** (cifra de cuenta).

QUINTA: **LA SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho alguno a beneficios marginales, retiro o incapacidad.



A los pagos hechos a favor de **LA SEGUNDA PARTE** por los servicios prestados no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para fines del seguro social federal u otras obligaciones patronales.

LA SEGUNDA PARTE será responsable de rendir y pagar sus aportaciones al Negociado de Contribución sobre Ingresos y a la Administración del Seguro Social sobre los dineros obtenidos bajo este contrato.

Conforme a la Ley Núm. 48-2013, se retendrá a **LA SEGUNDA PARTE** una aportación especial equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total devengado del presente contrato, el cual será destinado al Fondo General.

Conforme dispone el Código de Rentas Internas, se retendrá a **LA SEGUNDA PARTE** el siete (7%) por ciento del pago por los servicios prestados, Si se trata de un no residente de Puerto Rico que sea ciudadano americano se le retendrá el veinte (20%) por ciento y si es un extranjero se le retendrá el veintinueve (29%) por ciento, salvo que presente a **LA ADMINISTRACIÓN** un relevo parcial o total de retención emitido por el Departamento de Hacienda.

LA ADMINISTRACIÓN notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda los pagos y reembolsos que sean efectuados a **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTA: Ambas partes declaran que ningún funcionario o empleado público tiene interés pecuniario alguno, directo o indirecto, en el presente contrato.

SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE certifica que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico. Expresamente reconoce que esta es una obligación esencial del presente contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación será causa suficiente para que **LA ADMINISTRACIÓN** pueda dejar sin efecto el contrato y estará obligado(a) a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este contrato.

Además, **LA SEGUNDA PARTE** solicitará nuevamente la Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda (Modelo SC 6096), antes de liquidar este Acuerdo. Reconoce **LA SEGUNDA PARTE** que el último pago a efectuarse bajo el Contrato, solo se entregará si la Certificación de Deuda indica que el contratista no tiene deuda con

el Departamento de Hacienda. Por lo tanto, si a la culminación de este Contrato existe alguna deuda que no pueda ser aclarada por el Departamento de Hacienda, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cancelar la misma mediante retención en los pagos a que tendría derecho a recibir al finalizar el Contrato.

OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE certifica que, al momento de otorgarse el presente contrato, no tiene relación de tipo alguno que cree, o que pueda crear, conflicto de intereses o de política pública con **LA ADMINISTRACIÓN** durante la prestación de los servicios bajo el presente contrato. Además, **LA SEGUNDA PARTE** certifica que actualmente no es servidor(a) público(a) del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios. **LA SEGUNDA PARTE** también certifica que no recibe, ni ha recibido pagos o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento con otra agencia, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico, excepto los autorizados por Ley o por el Código Político.

A. M. M.
NOVENA: LA SEGUNDA PARTE conviene y acepta que la prestación de sus servicios estará sujeta en todo momento a la dirección y control que **LA ADMINISTRACIÓN** ejerza por medio de su Directora Ejecutiva o la persona que ésta designe. **LA ADMINISTRACIÓN** suministrará a **LA SEGUNDA PARTE** toda la documentación o datos que sean necesarios, a discreción de **LA ADMINISTRACIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato. Toda documentación o datos suministrados por **LA ADMINISTRACIÓN** a **LA SEGUNDA PARTE** se tratará como:

CONFIDENCIAL: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar, divulgar o publicar asunto alguno relacionado con la documentación e información a la que pueda tener acceso para llevar a cabo las funciones de este contrato; así como tampoco podrá revelar o divulgar información alguna relacionada con el resultado o producto final de su gestión bajo el presente contrato. Las obligaciones de confidencialidad en este contrato sobreviven, aunque el contrato sea terminado por cualquiera de las partes o expire su término de vigencia.

PROPIEDAD INTELECTUAL: La producción resultante de los servicios objeto del presente contrato será de la entera propiedad de **LA ADMINISTRACIÓN. LA SEGUNDA**

PARTE no tendrá derecho a recibir compensación adicional a la pactada en este contrato por el uso futuro o publicación de dicho material por **LA ADMINISTRACIÓN**.

DÉCIMA: Toda la información creada de datos, documentos, comunicaciones (verbal o escrita), archivos, informes, reportes, creación, aplicación, programa (software), diseño, grafica, ilustración, o anotaciones, incluyendo de cualquiera referente a cualquier reunión, sea ofrecida por ASES o sus representantes o sea creada por **LA SEGUNDA PARTE** o que surjan como o sean el resultado, producto o entregable (*deliverable*) de **LA SEGUNDA PARTE**, en conexión a los servicios ofrecidos mediante este Contrato, es propiedad exclusiva de ASES (en adelante "Datos e Información de ASES"). Por lo tanto, todos los documentos relacionados a este Contrato estarán sujetos a evaluación y auditorías, y deben ponerse a disposición, en un período de tiempo razonable y sin modificaciones, para evaluación de personal de **LA ADMINISTRACIÓN** o sus representantes autorizados. Adicionalmente, **LA ADMINISTRACIÓN** tendrá el derecho para copiar sin costo, todos los documentos solicitados. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta su responsabilidad de mantener informado al personal de **LA ADMINISTRACIÓN** sobre sus trabajos, y que de darse por terminado este contrato o expirado su término de vigencia es obligación de **LA SEGUNDA PARTE** poner a disposición y devolver cualquier y toda información y material producido propiedad de la ASES, y viene obligado a hacer la transferencia de conocimiento (*Knowledge transfer*) al personal de **LA ADMINISTRACIÓN** o sus representantes autorizados, en o antes del pago de la última factura o de los primeros diez (10) días desde la fecha de terminación, lo que ocurra primero, para garantizar la continuidad ordenada de los trabajos y servicios. La transferencia de conocimiento incluye, pero no se limita, a informar los trabajos completados y aquellos pendientes de completar, el estatus de los asuntos pendientes de completar y las acciones necesarias para completarlos, y cualquier otra información que requiera el personal de **LA ADMINISTRACIÓN** para dar continuidad a las labores realizadas bajo el contrato, incluyendo "source codes".

De la misma manera, todos los documentos relacionados y producidos como resultado de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a: políticas, procedimientos, análisis, protocolos, y comunicaciones, deben estar disponibles y presentados a



representantes de **LA ADMINISTRACIÓN**, sin cambios al formato original (no PDF), en el momento que sean solicitados. En la eventualidad que **LA ADMINISTRACIÓN** solicite copia de estos, la **SEGUNDA PARTE** debe entregarlos sin alteraciones y/u omisiones. La **SEGUNDA PARTE** no se negará a solicitudes según descrito, y si lo hiciera, constituirá una obstrucción a los esfuerzos de los auditores de **LA ADMINISTRACIÓN** y un incumplimiento de Contrato sujeto a penalidades y sanciones.

UNDÉCIMA: Ningún entregable, reporte, dato, proceso y sistema creados por la **SEGUNDA PARTE** para **LA ADMINISTRACIÓN**, que sea necesario para cumplir con las responsabilidades de la **SEGUNDA PARTE** bajo este Contrato según determinado por ASES, será considerado propiedad de la **SEGUNDA PARTE**.

DUODÉCIMA: La **SEGUNDA PARTE** debe poner a disposición de **LA ADMINISTRACIÓN** o sus representantes autorizados, todos los datos e información disponibles, los cuales se le proveerán a Centros de Medicare y Medicaid (CMS) o cualquier agencia o autoridad gubernamental pertinente, según sea solicitado. La **SEGUNDA PARTE** tiene expresamente prohibido compartir, distribuir, diseminar o publicar Datos e Información de **LA ADMINISTRACIÓN**, sin previa autorización escrita de **LA ADMINISTRACIÓN**. En caso de existir discrepancia en cuanto a qué es o no Datos e Información de **LA ADMINISTRACIÓN**, la decisión de **LA ADMINISTRACIÓN** sobre el particular será final y no sujeta a apelación.

DÉCIMA TERCERA: En cuanto sea aplicable a este Contrato, esta Sección describe los requerimientos sobre titularidad sobre propiedad intelectual, que la **SEGUNDA PARTE** debe reconocer que:

LA ADMINISTRACIÓN tendrá todos los derechos de propiedad, no reemplazados o sobrepasados por otras restricciones de licencia, sobre todos los materiales, programas, procesos, etc., diseñados, comprados o desarrollados por la **SEGUNDA PARTE** y financiados por **LA ADMINISTRACIÓN**. La **SEGUNDA PARTE** podrá usar fondos de este Contrato para desarrollar todos los materiales, programas, productos, procedimientos, datos y programas informáticos necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato. Los fondos de **LA ADMINISTRACIÓN** usados en el desarrollo de estos materiales, programas, procesos, etc., deben estar documentados por la **SEGUNDA PARTE**. **LA ADMINISTRACIÓN**



tendrá todos los derechos de propiedad de los datos y programas informáticos, o de las modificaciones posteriores, así como documentación asociada y procesos diseñados y desarrollados para producir cualquier sistema, reporte y documentación de programa, y cualquier otro producto de trabajo o documentos creados bajo este Contrato. **LA ADMINISTRACIÓN** tendrá estos derechos de propiedad, independientemente de si el producto fue desarrollado por la **SEGUNDA PARTE** o un subcontratista de esta. **LA ADMINISTRACIÓN** reserva, en su carácter, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos y sus contratistas, una licencia libre de regalías, no exclusiva e irrevocable, para producir, publicar, o de cualquier otra manera usar ese programa de informática, modificaciones, documentos y procesos. Esos datos y programas de informática incluyen, sin limitarse a, lo siguiente:

- Agg.
M.A.M.
- a. Todos los programas de informática y de computadora, que hayan sido diseñados o desarrollados para **LA ADMINISTRACIÓN**, o adquiridos por la **SEGUNDA PARTE** en representación de o para **LA ADMINISTRACIÓN**, que sean usados en el desempeño de este contrato.
 - b. Todos los sistemas y programas de informática internos desarrollados por la **SEGUNDA PARTE** o subcontratista de esta, incluyendo todas las fuentes de códigos, que resulten del desempeño de este Contrato; excluyendo paquetes de programas comerciales comprados bajo licencias propias de la **SEGUNDA PARTE**.
 - c. Todos los archivos de datos necesarios.
 - d. Manuales y documentación de uso y operacionales
 - e. Documentación de sistema y programas según especificado por **LA ADMINISTRACIÓN**.
 - f. Materiales de adiestramiento desarrollados para el personal, agentes o representantes de **LA ADMINISTRACIÓN**, designados a la operación y mantenimiento de este programa de informática.



DÉCIMA CUARTA: En la medida que aplique, **LA ADMINISTRACIÓN** reconoce que aquellos programas o sistemas desarrollados o diseñados por **la SEGUNDA PARTE** antes de firmar el presente Contrato, si existe alguno, son de la propiedad exclusiva de **la SEGUNDA PARTE**, siempre y cuando el programa o sistema no haya sido

desarrollado o diseñado para **LA ADMINISTRACIÓN**. No obstante, en caso de terminación por causa, **LA ADMINISTRACIÓN** estará autorizada a usar, en la medida permitida por cualesquiera licencias de programa de informática comercial y equipo de informática que exista en ese momento, o que se pueda alcanzar un acuerdo con el vendedor, para modificar esa licencia para permitir uso por parte de **LA ADMINISTRACIÓN**. Esto se hará sin costo alguno para **LA ADMINISTRACIÓN** y la autorización será por un periodo de ciento veinte (120) días calendario, para efectuar una transición a una nueva Parte, de manera ordenada. En los casos en que el uso de estos sistemas desde una perspectiva operacional, pueda influenciar otras líneas de negocio de la **SEGUNDA PARTE**, o cuando existan restricciones de licencia que no puedan ser remediadas, la **SEGUNDA PARTE** deberá operar esos sistemas en representación de **LA ADMINISTRACIÓN**. Esta operación en representación de **LA ADMINISTRACIÓN** puede ocurrir a discreción de **LA ADMINISTRACIÓN** bajo completa supervisión de sus empleados o personal externo autorizado. En ese escenario, el acceso de **LA ADMINISTRACIÓN** a los datos e información estará restringido al segmento de datos en cuestión que tenga la **SEGUNDA PARTE**, mediante los mecanismos más eficientes posibles.

DÉCIMA QUINTA: La **SEGUNDA PARTE** no negará a **LA ADMINISTRACIÓN**, bajo ninguna circunstancia, acceso a los Datos e Información de **LA ADMINISTRACIÓN**, ni retendrá Datos e Información de **LA ADMINISTRACIÓN**, mientras controversias entre **LA ADMINISTRACIÓN** y la **SEGUNDA PARTE** sean resueltas y finalmente adjudicadas.

DÉCIMA SEXTA: **LA ADMINISTRACIÓN** podrá resolver este contrato sin causa, mediante notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que interese la resolución o en un término menor, dependiendo los servicios contratados.

El incumplimiento con disposiciones de este contrato, así como la omisión, negligencia, abandono de obligaciones bajo este contrato, o conducta impropia en o fuera de **LA ADMINISTRACIÓN** por **LA SEGUNDA PARTE** constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa y **LA SEGUNDA PARTE** responderá por cualquier daño o perjuicio que le cause a **LA ADMINISTRACIÓN**.



Además, el requisito de notificación previa no será de aplicación cuando: 1) contra **LA SEGUNDA PARTE** se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; 2) **LA SEGUNDA PARTE** incumpla con el presente contrato; o 3) cuando **LA ADMINISTRACIÓN** entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.

Queda expresamente convenido que **LA SEGUNDA PARTE** terminará cualquier trabajo pendiente al momento de la cancelación del contrato, de así requerirlo **LA ADMINISTRACIÓN**, sin que por esto **LA ADMINISTRACIÓN** venga obligada a pagar a **LA SEGUNDA PARTE** retribución o compensación adicional a la convenida bajo el presente contrato. **LA SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho a compensación adicional alguna excepto lo devengado bajo el contrato hasta esa fecha. **LA SEGUNDA PARTE** expresamente reconoce que en la eventualidad de no existir o asignarse fondos para el pago de los servicios contratados, el contrato quedará resuelto sin más derecho que el de cobrar lo ya trabajado.

Se apercibe que de **LA SEGUNDA PARTE** formar parte del Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados, este Contrato será nulo y los fondos pagados tendrán que ser devueltos a **LA ADMINISTRACIÓN**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los servicios a prestarse por **LA SEGUNDA PARTE** no pueden ser asignados o subcontratados sin la debida autorización escrita por parte de **LA ADMINISTRACIÓN**. La solicitud para subcontratar a un tercero debe identificar el subcontratista, especificar las tareas en las cuales éste intervendrá. Esta solicitud debe ser sometida por escrito, e incluir los mismos documentos y certificaciones requeridos para la contratación gubernamental que se requirieron de **LA SEGUNDA PARTE** previo la otorgación este contrato.

La delegación de servicios sin la referida autorización será causa suficiente para dar por terminado este contrato. El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable por cualesquiera daños o perjuicios que fueren causados a **LA ADMINISTRACIÓN**, ya sean éstos en forma directa o indirecta.



DÉCIMA OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE se compromete, durante la vigencia de este contrato, a no entrar en actuaciones, negocios, o contratar con partes que resulten en conflicto de intereses con los de **LA ADMINISTRACIÓN**. Además, no discriminará en la prestación de los servicios objeto del presente contrato por razones de índole política, racial, origen, nacionalidad, condición social, religiosa, género, orientación sexual o impedimento físico o mental.

DÉCIMA NOVENA: LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **LA ADMINISTRACIÓN**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la contratación con clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con **LA ADMINISTRACIÓN**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA ADMINISTRACIÓN** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en **LA ADMINISTRACIÓN** al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas en su profesión o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

En contratos con sociedades, corporaciones o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. **LA SEGUNDA PARTE** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de la Directora Ejecutiva de **LA ADMINISTRACIÓN** en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas.

VIGÉSIMA: Cualquier controversia que surja en cuanto a la interpretación de cualquier cláusula del presente contrato, se resolverá de acuerdo a las leyes del Gobierno Puerto Rico y, de ser necesario, en los tribunales del Gobierno de Puerto Rico.



LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido demandada judicialmente por agencia, instrumentalidad u organismo gubernamental alguno del Gobierno de Puerto Rico por incumplimiento de contrato, ni viceversa.

VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO.

1. Se certifica que no existe vínculo de parentesco entre las partes.
2. Ningún servidor público tiene directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato, de conformidad con la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
3. Los servidores públicos que han participado en este contrato y los miembros de las unidades familiares de éstos, no tienen al presente, ni han tenido durante los cuatro (4) años antes de ocupar el cargo, interés pecuniario alguno en la entidad contratada.
4. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que al presente no representa, ni representará durante la vigencia de este contrato, a personas naturales o jurídicas con intereses en conflicto con la agencia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
5. **LA SEGUNDA PARTE**, de así requerírsele, obtendrá una autorización de la Oficina de Ética Gubernamental.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de **LA ADMINISTRACIÓN** tiene interés pecuniario de este contrato, compra o transacción comercial, ni ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de **LA ADMINISTRACIÓN** le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de su entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.



4. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó, directamente o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) influya a favor de su entidad o de algún miembro de su entidad.

5. No tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influir o participar en las decisiones institucionales de **LA ADMINISTRACIÓN**.

6. No recibe pagos o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra entidad pública.

*AA.
AA.
AA.*
VIGÉSIMA TERCERA: LA SEGUNDA PARTE es un contratista independiente y un asociado de negocios de **LA ADMINISTRACIÓN** en lo que al desempeño de los servicios contratados se refiere. En dicho carácter reconoce y acuerda además lo siguiente:

1. **LA ADMINISTRACIÓN** mantiene y custodia información protegida de salud de beneficiarios y de empleados, información privilegiada y propietaria de otros tipos tales como demográfica y personal de proveedores, la cual tiene el deber de salvaguardar y proteger conforme a las normas estatales y federales aplicables.
2. Toda información creada, datos demográficos, documentos, mensajes (verbal o vía correo electrónico), informes o reuniones que incluyan o que se susciten como consecuencia o en conexión con este Contrato, es propiedad de **LA ADMINISTRACIÓN** (en adelante "datos e información de ASES"). Por tanto, **LA SEGUNDA PARTE** tiene que hacer disponible para **LA ADMINISTRACIÓN** todos los datos e información relacionados según explicado, al momento de ser solicitado.
3. Queda expresamente prohibido a **LA SEGUNDA PARTE** compartir, distribuir, diseminar o publicar los datos e información de ASES.



4. En caso de discrepancia en cuanto a qué constituye o no datos e información de ASES, la interpretación y decisión de **LA ADMINISTRACIÓN** será final e inapelable.
5. **LA SEGUNDA PARTE** tendrá contacto o podrá tener contacto, mantendrá y utilizará la información protegida de salud de beneficiarios, información privilegiada y de otro tipo según descrito. Por lo tanto, deberá mantener en estricta confidencialidad y privacidad toda información a la cual se exponga y la usará para los únicos fines de ejecutar las funciones descritas en la cláusula **PRIMERA** del contrato, limitándose al mínimo necesario que permita el desempeño apropiado de las tareas descritas en este contrato.
6. **LA SEGUNDA PARTE** no utilizará o divulgará información protegida de salud de beneficiarios provista por **LA ADMINISTRACIÓN**, sin el previo consentimiento escrito de éstos, salvo para los fines aquí permitidos y requeridos por el contrato o según permitido en la ley federal HIPAA.
7. **LA SEGUNDA PARTE** establecerá salvaguardas apropiadas para prevenir el uso y divulgación de información protegida para otros fines que no sean los provistos en este contrato, usando como mínimo la comunicación cifrada confidencial disponible a través del portal seguro de ASES.
8. **LA SEGUNDA PARTE** asegurará que cualquier agente, empleado o subcontratista con el cual contrate y le suministre información protegida que haya recibido y/o creado en nombre de **LA ADMINISTRACIÓN**, ejerza el mismo grado de control y limitación sobre uso de información que le compete en lo que respecta a las obligaciones contractuales aquí asumidas.
9. **LA SEGUNDA PARTE** adoptará prácticas internas, procedimientos, políticas manuales y registros para proteger la integridad, privacidad y la confidencialidad de la información mantenida por ésta y/o sus asociados, conforme a los estándares de privacidad de la Ley HIPAA y la reglamentación del 45 CFR sección 164.314 y 164.316. A esos fines

JGA.
A.M.A.M.



accesible dichos documentos a **LA ADMINISTRACION** para revisión, gestiones de cumplimiento o cualquier otro asunto relacionado.

10. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que todo el personal involucrado en las tareas especificadas en este contrato esta adiestrado en HIPAA, su regla de privacidad, códigos, transacciones e identificadores, y la regla de seguridad en la información que es accedida, creada, mantenida o transmitida por medios electrónicos. Adicional, que conocen y cumplen con los términos establecidos en las políticas y procedimientos, cumplen con las políticas de **LA SEGUNDA PARTE** para la protección de la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud del beneficiario; cumplir con la regulación federal en el manejo y custodia de la información de salud protegida (PHI por sus siglas en inglés), en los aspectos administrativos, físicos y técnicos según establecido en el 45 CFR secciones 164.308, 164.310, 164.312, 164.316.

11. **LA SEGUNDA PARTE** presentará certificación a los efectos de que ha cumplido con lo expresado en el párrafo anterior, al momento de la firma de este contrato y cuando añada recursos a su plantilla de empleados, para trabajar en las tareas de este contrato.

12. **LA SEGUNDA PARTE** registrará y documentará toda divulgación o sospecha de divulgación, de información protegida e información que haga según se le requiere a **LA ADMINISTRACIÓN** para que responda a solicitudes de individuos sobre recuento de divulgaciones conforme se establece en el 45 CFR sección 164.528.

13. Cualquier divulgación, real o sospecha de esta, será informada a ASES en el término de veinticuatro (24) horas a partir desde el momento en que **LA SEGUNDA PARTE** advenga en conocimiento. Divulgación será definida para efectos de este contrato como exposición de más de dos (2) datos identificables, de manera no autorizada, en formato electrónico o papel a un tercero no autorizado a recibir la información. El número de seguro social en sí mismo es considerado una divulgación no autorizada, sin necesidad de estar acompañado de otro dato.



NA.
A.M.A.M.

14. La notificación deberá incluir la siguiente información, de manera que ASES comprenda la naturaleza de la divulgación o sospecha:

- a) Una o dos oraciones describiendo el evento
- b) Descripción de roles de las personas envueltas (por ejemplo, empleados, usuarios participantes, personas no autorizadas)
- c) Tipo de datos o información, así como información personal de salud que se divulgó
- d) Personas que probablemente fueron impactados por el evento
- e) Número de individuos o expedientes impactados o un estimado
- f) Actos realizados conducentes a mitigar el evento

15. **LA SEGUNDA PARTE** proveerá a **LA ADMINISTRACIÓN**, o a un individuo o su representante autorizado en ley, información que haya recopilado conforme al contrato para que **LA ADMINISTRACIÓN** pueda responder a una solicitud individual sobre recuento de divulgación conforme establece el 45 CFR sección 164.528.

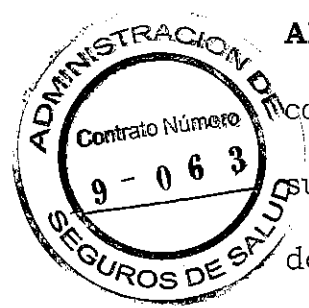
16. **LA SEGUNDA PARTE** devolverá a **LA ADMINISTRACIÓN**, datos e información de ASES que haya recibido a través de ésta o sus asociados y que mantenga en cualquier forma, a la terminación del contrato.

17. La devolución de datos e información de ASES se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de este contrato, dirigido por personal de Sistemas de Información de **LA ADMINISTRACIÓN** y en presencia de **LA SEGUNDA PARTE**. Una vez concluido el proceso, **LA ADMINISTRACIÓN** y **LA SEGUNDA PARTE** suscribirán una certificación a los efectos que la devolución y/o destrucción de datos fue completada según requerido en este contrato y en el Acuerdo de Asociado de Negocios.

18. **LA SEGUNDA PARTE** se obligará a proveer acceso a información protegida que mantenga en un récord designado, a solicitud de **LA ADMINISTRACIÓN** o según ordenado por ésta para un individuo, según le sea requerido en cumplimiento con el 45 CFR 164.524.

19. **LA SEGUNDA PARTE** tiene igual responsabilidad que **LA ADMINISTRACION** en la protección y salvaguarda de los datos de salud y

AGA.
M.A.M.



personales con los cuales se trabaja en la operación diaria de **LA ADMINISTRACION**. Por lo tanto, asistirá a mitigar en la medida posible, cualquier daño que resulte y sobre el cual tenga conocimiento, relacionado al uso o divulgación no autorizada de información protegida, en violación a este contrato.

20. Las Partes observarán también la legislación local sobre protección de datos personales, Ley Núm. 111-2005, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" (en adelante Ley 111).

21. Cualquier solicitud de información de **LA SEGUNDA PARTE** para llevar a cabo las labores objeto de este contrato, serán realizadas por escrito por ésta, en comunicación dirigida a la Directoría de la oficina a la cual este prestando servicios. La Directoría a su vez hará el requerimiento de la información solicitada al Departamento de Sistemas de Información, copiando en esta notificación al Oficial de Privacidad. La Solicitud de información deberá incluir los campos, periodos e identificadores interesados, así como el propósito o justificación de la solicitud.

Cualquier violación a las obligaciones asumidas será causa suficiente para dar por terminado el contrato. En la eventualidad que **LA ADMINISTRACIÓN** tenga que recurrir a una acción legal para exigir el cumplimiento de estas obligaciones, **LA SEGUNDA PARTE** la indemnizará por los gastos y honorarios de abogados en que incurra **LA ADMINISTRACIÓN**.

VIGÉSIMA CUARTA: Al momento de suscribir este contrato, **LA SEGUNDA PARTE** ha provisto los siguientes documentos, según requerido por el Gobierno de Puerto Rico, previo a la formalización de contratos de servicios profesionales y consultivos, los cuales se incorporan y se hacen formar parte de este acuerdo:

1. Certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos emitida por el Departamento de Hacienda que confirme radicación por los últimos cinco (5) años previo al contrato. (Modelo SC-6088).



AGA.
J.M.A.M.

2. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes (Modelo SC-2918).
3. Certificación de no deuda por contribuciones, o de que existe un plan de pago que se está cumpliendo, emitida por el Departamento de Hacienda. (Modelo SC-6096).
4. Certificación de Radicación de Planillas Contribución Propiedad Mueble para los últimos (5) cinco periodos contributivos y emitida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM). De la certificación indicar que no se rindió para algún año no se podrá formalizar el contrato hasta que se aclare la situación contributiva. Si el contratista no posee propiedad mueble y no figura radicando planilla en el sistema de CRIM, deberá presentar una **declaración jurada** que contenga la información requerida en la Carta Circular (CC 1300-25-14) del 10 de marzo de 2014. La misma debe contener lo siguiente:
 - (a) Que los ingresos son derivados y pagados por servicios profesionales (explicar naturaleza de los mismos).
 - (b) Que durante los últimos cinco (5) años, o desde que comenzó a brindar los servicios profesionales (explicar años), no ha tenido negocio ni propiedad mueble o tributable al 1ro de enero de cada año.
 - (c) Que por dicha razón no viene obligado a rendir planilla de propiedad mueble como lo dispone el Artículo 6.03 de la Ley 83 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Contribución sobre la Propiedad Municipal.
 - (d) Que por tal motivo no tiene expediente contributivo en el sistema mecanizado del CRIM por la radicación de planillas de propiedad mueble para los últimos (5) años, o desde que comenzó a brindar los servicios profesionales.
5. Certificación negativa de Deuda por Todos los Conceptos que indicará que el contratista no tiene deudas por ninguno de los conceptos con el CRIM y otra Certificación Negativa de Deudas por Contribuciones Muebles o de tener deudas, certificación de existencia de plan de pago.
6. Certificación de Estado de Cumplimiento emitido por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

A.M.A.M.



7. Declaración Jurada según la Ley Núm. 2 de 2018, la cual debe exponer que el individuo no ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, ni de la comisión de delito contra el erario público en la jurisdicción estatal y federal.

8. Carta que indica las agencias o dependencias gubernamentales con las cuales tenga contrato o esté en proceso de negociación. De no tener contrato o no estar en proceso de negociación con otras agencias o dependencias gubernamentales deberá así indicarlo en la carta.

VIGÉSIMA QUINTA: Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del correo federal a las siguientes direcciones:

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
Directora Ejecutiva
PO Box 195661
San Juan, PR 00919-5666

Ana E. Álvarez Fernández
Rpto. Flamingo
San Juan Bautista C-20
Bayamón, PR 00959
(787) 398-6177
ana.e.alvarez@hotmail.com



VIGÉSIMA SEXTA: El que una de **LAS PARTES** no tome acción o no objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del contrato, no se entenderá como una aceptación de esta acción, ni como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicto(a), ni acusado(a) de delito contra el erario, la fe y la función pública, o que involucre propiedad o fondos públicos, ya sean estatales o federales o delitos contra la integridad pública, malversación de fondos o propiedad pública, entre otros según definido en el Código Penal, en la Ley Núm. 237-2004 y en la carta Circular Núm. 2009-01 del Departamento de Justicia. Certifica que no se ha declarado culpable de este tipo de delitos en los Tribunales de Puerto Rico, Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. En caso de que así fuera, el contrato quedará resuelto inmediatamente sin previo aviso.

VIGÉSIMA OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE también certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico.

VIGÉSIMA NOVENA LA ADMINISTRACIÓN ha requerido a **LA SEGUNDA PARTE** una Declaración Jurada suscrita ante Notario dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, específica a los efectos de que, no ha sido convicta, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. La certificación además indica que, según su mejor conocimiento, no es objeto de ninguna investigación criminal por autoridades del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal.

CLÁUSULA PENAL: Este **CONTRATO** quedará automáticamente e inmediatamente resuelto o se resolverá a la brevedad, sin necesidad de notificación previa, en la eventualidad de que contra **LA SEGUNDA PARTE** se determine causa probable para el arresto por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta cláusula es un requisito *sine qua non* para que se mantenga vigente este Contrato y es una condición suspensiva, en unión con el requisito y reconocimiento del deber de informar de manera continua de parte de **LA SEGUNDA PARTE** durante la vigencia del contrato.

LA SEGUNDA PARTE reconoce su deber de informar de manera continua, durante todas las etapas previas a la contratación, así como durante la vigencia y ejecución de este contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación, incluyendo en su contra, por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución de este contrato y sus posteriores enmiendas, de surgir.

TRIGÉSIMA: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que conforme a la Carta Circular Núm. 2009-01 del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico con



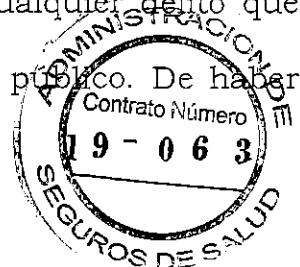
fecha de 9 de marzo de 2009, en aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad, ni acusación en contra de **LA SEGUNDA PARTE**, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito sobre éste, un jefe de agencia o instrumentalidad pública, un director del departamento ejecutivo, o presidente de una corporación pública, incluyendo **LA ADMINISTRACIÓN**, o un alcalde de cualquier municipio, con quien mantenga un contrato **LA SEGUNDA PARTE**, tendrá el deber de remitir el asunto al Secretario de Justicia, quien, a su vez, hará las determinaciones y recomendaciones pertinentes en cuanto a dicho contratista.

En atención a lo anterior, **LA ADMINISTRACIÓN** verificará que **LA SEGUNDA PARTE** no haya sido incluida en el "Registro de Personas Convictas por Delitos de Corrupción" que mantiene el Departamento de Justicia y con quienes está impedida de contratar de haberle ya contratado, deberá rescindir a la brevedad posible cualquier contrato con dichas personas.

*NGA
A.M.A.M.*
TRIGÉSIMA PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el "Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico", Ley Núm. 2-2018, **LA SEGUNDA PARTE** reconoce, acepta y se compromete a regirse por éste y por el Código de Ética para Contratistas dispuesto en dicha Ley y certifica que **LA ADMINISTRACIÓN** le ha entregado copia y explicado el alcance de dicho código, de así solicitarlo previo al otorgamiento del **CONTRATO** y se compromete al fiel cumplimiento con éste. **LA SEGUNDA PARTE**, por medio de su firma en este Contrato reconoce y certifica que no representa, ni representará intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses, o de política pública, entre la agencia ejecutiva y los intereses que represente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: **LA SEGUNDA PARTE** acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones y de conformidad con el Memorando Especial Núm. 37-2004 de OCALARH.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa, que no es adicto(a) al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto(a) por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral; ni ha sido destituido(a) del servicio público. De haber



incurrido en alguna de estas causas inhabilitantes, deberá presentar la Resolución emitida por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, copia de la cual se unirá al presente contrato. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y que, de no ser correcta, será causa suficiente para que **LA ADMINISTRACIÓN** deje sin efecto el mismo inmediatamente y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a **LA ADMINISTRACIÓN** toda suma de dinero recibida bajo los términos de este contrato. Si durante la vigencia de este contrato **LA SEGUNDA PARTE** incurriera en alguna de las causas inhabilitantes, **LA ADMINISTRACIÓN** podrá resolver este contrato inmediatamente y sin previo aviso.

TRIGÉSIMA TERCERA: Este Contrato constituye el acuerdo completo entre las partes con respecto a los servicios profesionales que **LA SEGUNDA PARTE** desempeñará para **LA ADMINISTRACIÓN**. Por lo tanto, este documento regirá la relación de las partes durante la vigencia del mismo, suplantando cualquier otro acuerdo o entendimiento, oral o escrito.

Si cualquier parte de este contrato fuera declarada inválida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas del contrato. Su efecto se limitará a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

Toda enmienda al presente contrato deberá hacerse por escrito debidamente firmado por las partes autorizadas para ello para que tenga plena validez y vigencia. Las partes no estarán obligadas a provisiones de términos o condiciones escritas con posterioridad a la firma del presente documento, a menos que esos términos y condiciones se hagan efectivos de la manera provista.

TRIGÉSIMA CUARTA: LA ADMINISTRACIÓN certifica que el presente contrato cuenta con las debidas autorizaciones gubernamentales necesarias para su otorgamiento, y según dispuesto en la Ley Núm. 66-2014, conocida como "Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado", Ley Número 3 de 2017 y el Memorando Número OSG-2018-003 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación.



Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para su registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18-1975, según enmendada.

TRIGÉSIMA QUINTA: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es un requisito el envío o remisión de este Contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico por lo que ninguna prestación o contraprestación de este Contrato podrá exigirse hasta tanto se haya cumplido con este requisito.

TRIGÉSIMA SEXTA: En virtud del Memorando Número 2018-002 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación / Carta Circular 155-18 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, **LA ADMINISTRACIÓN** y **LA SEGUNDA PARTE** reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación.

Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este asunto. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

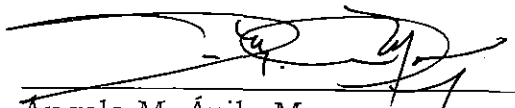
TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado este Contrato en cualquier momento.

TRIGÉSIMA OCTAVA: En caso que este contrato de servicios profesionales o comprados no tengan que contar con la autorización de la Secretaría de la Gobernación conforme a las disposiciones incluidas en la Sección VI del Memorando Número 2017-001, la Secretaría de la Gobernación tendrá discreción para tomar las medidas que sean necesarias en aquellos casos en los que se observe algún incumplimiento o potencial incumplimiento con la política pública establecida por el Gobernador.



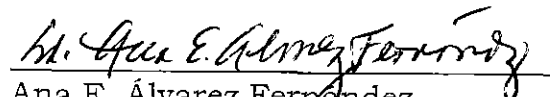
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos el presente contrato, en San Juan,
Puerto Rico, hoy 29 de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS
DE SALUD DE PUERTO RICO**


Angela M. Ávila Marrero
Directora Ejecutiva
Seguro Social Patronal

Cifra de cuenta: 126-6310-015

LA SEGUNDA PARTE


Ana E. Álvarez Fernández
Seguro Social:

